



# RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

## N°016-2024-SUNEDU

Lima, 07 de Febrero de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 0001-2024-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento, y el Informe N° 085-2024-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, el Subcapítulo IV del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) regula los conflictos de competencia y abstención. En ese contexto, en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG se establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG dispone que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LPAG establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención; mientras que en el numeral 101.2 se dispone que, en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;





Que, de otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, la Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario. Depende jerárquicamente de la Superintendencia;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 085-2023-SUNEDU, de fecha 12 de diciembre de 2023, se encarga temporalmente, con eficacia anticipada a partir del 11 de diciembre de 2023, al servidor Ray Harvey Mellin Rubio, las funciones de Director de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, en adición a sus funciones;

Que, a través del Informe N° 0001-2024-SUNEDU-02-12, el Director de la Dirección de Licenciamiento formula su abstención para participar en la tramitación del Expediente N° 046781-2023-SUNEDU-TD, referido a la Solicitud de Licenciamiento Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; ello en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, atendiendo a ello y, en salvaguarda del principio de imparcialidad que debe sustentar los procedimientos administrativos, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde designar a quien continuará conociendo de tales asuntos, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, mientras persista la causal;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la resolución que aprueba la solicitud de abstención y designe a la autoridad o funcionario que asumirá el cargo de Director (e) de la Dirección de Licenciamiento, encargado de que conozca, tramite y resuelva el Expediente N° 046781-2023-SUNEDU-TD, referido a la Solicitud de Licenciamiento Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ordenar la abstención del señor Ray Harvey Mellin Rubio, en el cargo de Director (e) de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, para participar en el conocimiento, trámite y resolución del Expediente N° 046781-2023-SUNEDU-TD, referido a la Solicitud de Licenciamiento Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento





Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en tanto persista tal causal.

**Artículo 2.-** Designar al señor Ricardo Hobispo Granados, a fin que, en adición a sus funciones, conozca, tramite y resuelva el Expediente N° 046781-2023-SUNEDU-TD, referido a la Solicitud de Licenciamiento Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; mientras persista la causal de abstención.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Ray Harvey Mellin Rubio, al señor Ricardo Hobispo Granados, y a la Dirección de Licenciamiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**Manuel Enemecio Castillo Venegas**  
**Superintendente**  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

